



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 10 de septiembre de 2020

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Radicación: **2006-00116**
Demandante: **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CHORROBLANCO DEL MUNICIPIO DE TASCO**
Demandados: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; CORPOBOYACÁ, INGEOMINAS; MUNICIPIO DE TASCO y OTROS**

En virtud del informe secretarial que antecede, y dado que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, los cuales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, procede el despacho a proveer sobre la realización del emplazamiento de la Señora María del Carmen Serrano.

En efecto, mediante proveído del 07 de noviembre de 2019, el Despacho ordenó el emplazamiento de la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO, para la notificación personal de los autos de 28 de junio de 2006, por el cual se admitió la presente acción, 11 de diciembre de 2006, que admitió la corrección y del 09 y 23 de mayo de 2018, que dispuso su vinculación al proceso (fl. 2339).

En la mencionada providencia se indicó que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 108 del CGP, los actores populares tramitarían la publicación del emplazamiento el día domingo, a través de cualquiera de los medios escritos de comunicación descritos a continuación: Diario La República o Diario El Espectador.

Posteriormente, mediante auto de 12 de febrero de 2020, el Despacho requirió a los actores populares a efectos de que dieran cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 07 de noviembre de 2019 y realizaran la publicación del emplazamiento en los medios descritos (fl. 2347), el requerimiento realizado por Secretaría a los actores populares fue devuelto por la Oficina de Correos 472 (fl. 2349 Vto.)

Al respecto, ha de señalarse que a través del Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente a partir de la fecha de su publicación, esto es el 04 de junio de 2020, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**” (negrilla fuera de texto).*

En atención a la modificación introducida por la referida disposición consistente en que el edicto ya no requiere la publicación en un medio escrito hay lugar a ordenar el

emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo refiere la nueva normatividad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Por Secretaría efectúese el emplazamiento para la notificación personal de la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Tunja, a recibir notificación personal de los autos de 28 de junio de 2006, por el cual se admitió la presente acción, de 11 de diciembre de 2006 que admitió la corrección, de 09 y 23 de mayo de 2018, que dispuso su vinculación al proceso, so pena de ser notificada por intermedio de curador ad litem.

Adviértase que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre de los emplazados, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, lo anterior de conformidad con los artículos 108 y el numeral 4° del 291 del CGP.

2. De no recibir manifestación alguna en el correo electrónico de recepción de memoriales habilitado por el Centro de Servicios corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el numeral 1°, se procederá a la notificación por intermedio de curador ad litem.

3. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consultas de expedientes y la actualización de correos electrónicos, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1271ca1909d7e18f86c54567894aff1f39d3b6448e87236660e2ccdad20cfa1

Documento generado en 10/09/2020 04:50:46 p.m.



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 10 de septiembre de 2020

Tipo Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 150013333010-2011-00043-00
Demandante: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
Demandado: MUNICIPIO DE TOCA

En aras de continuar con la verificación de cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción popular, a través de auto del 12 de febrero de 2020, se dispuso (fls. 732-734):

-Requerir a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESP, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente informe pormenorizado de la culminación de las obras construidas en virtud del contrato No. 003 de 2015, en lo concerniente al Municipio de Toca con anexo fotográfico, así mismo, informe sobre el estado de revisión del proyecto denominado “construcción de planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Toca”, así como la priorización de recursos o cofinanciación para el desarrollo de esa obra .

-Requerir a Corpoboyacá para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si existe priorización de recursos o cofinanciación para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Toca.

En respuesta de lo anterior, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá SA ESP informó (fl.137) que el cinco (5) de diciembre de 2019, en la ventanilla única de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá SA ESP-PDA BOYACÁ, la Administración Municipal de Toca Boyacá, radicó la subsanación de la lista de chequeo concerniente al citado proyecto.

Además, que el 10 de diciembre de 2019 dio traslado del proyecto al Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de proyectos-MDEVP, para la emisión de concepto técnico favorable, sin que se conozca un pronunciamiento al respecto.

En cuanto a los recursos para el desarrollo de la obra, adujo que esa gestión la debía realizar la entidad beneficiaria del proyecto ya sea a nivel departamental o nacional.

Así mismo, anexó informe de actividades del Contrato de Obra No. 003 de 2015 (CD a folio 138) cuyo objeto es *“construcción de interceptor y aliviaderos para el sistema de alcantarillado combinado del Municipio de Soatá, construcción del interceptor del sistema de alcantarillado combinado del casco urbano del Municipio de Páez y **construcción de interceptor para el sistema de alcantarillado del Municipio de Toca**”.*

Del mencionado informe se extrae que el sistema de alcantarillado combinado del municipio de Toca posee nueve (9) vertimientos al río Toca que generan impactos ambientales y sociales, asociados a las problemáticas de proliferación de malos olores, roedores y otros vectores, contaminación de fuentes hídricas superficiales, contaminación de suelo, desvalorización de predios e inconformidad de la población aledaña vertimientos.

Por tal razón, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, adelantó los estudios y diseños para la Construcción del interceptor y aliviaderos para el sistema de alcantarillado combinado del municipio, permitiendo de esta manera la unificación de seis vertimientos, para la



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

conducción de las aguas residuales al lote donde encuentra proyectada la construcción de la planta de tratamiento. Adicionalmente con el contrato se busca aliviar el sistema de alcantarillado en zonas críticas susceptibles de inundación, mediante la construcción de tres estructuras de alivio.

Según el informe, las actividades ejecutadas en virtud contrato son las siguientes:

- ✓ Instalación De 1522,32 m lineales tubería (PVC DE 6", 16", 27" y PEAD de 10", 12" Y 24")
- ✓ Construcción de quince (15) pozos de inspección (dimensiones: 1,2 m de diámetro)
- ✓ Construcción de cuatro cabezales de descarga - (dimensiones: 2,4m x 1,2 m)
- ✓ Construcción de tres (3) alivios (dimensiones 3,5 x 3,2 x 2,4)

Las obras desarrolladas a partir del acta de reinicio N°4 (21 -01 -2019) y al acta de modificación de cantidades (04-03-2019), conforme lo narrado por la entidad, son:

- ✓ Localización y Replanteo (260,65 M2)
- ✓ Excavaciones
Mecánica Material Común (515,14 M3)
Entibados (980,77 M2)
- ✓ Retiro De Material Sobrante (529,29 M3)
- ✓ Descapote y Reinstalación De La Capa Vegetal (122,20 M2)
- ✓ Instalación de Tubería
59,77 m lineales PEAD de 10"
121,48 m lineales PVC 16"
70,40 m lineales PVC 18"
- ✓ Rellenos con compactación:
Arena de peña (87,64 m3)
Material seleccionado (229,52 m3)
Fino (478,74 m3)
Gravilla (75,98 m3)
- ✓ Pozos de inspección en mampostería:
✓ Dos (2) Con Diámetro Interior 1.2 M, 1.5 < H > 2.0.
✓ Cuatro (4) con diámetro interior 1.2 M, 2.0 < H > 2.5.
✓ Tres (3) Con Diámetro Interior 1.2 M, 2.5 < H > 3.5.
- ✓ Cañuela En Concreto 28,80 M Lineales
- ✓ Construcción Muro de Contención
- ✓ Localización y replanteo (215,04 M2)
- ✓ Excavaciones y rellenos
- ✓ Mecánica (380,16 M3)
- ✓ Manual (132,25 M3)
- ✓ Concreto Ciclópeo 2500 PSI (14,44 M3)
- ✓ Afirmado Compactado (9,60 M3)
- ✓ Construcción de filtro con geotextil (20,20 M3)
- ✓ Concreto Simple de 3000 PSI para muro impermeabilizado (78,53 M3)
- ✓ Acero 60000 PSI (3470,95 Kg)
- ✓ Suministro e instalación de desagüe tubería PVC 3" (10,50 m lineales)
- ✓ Suministro y colocación bolsas de polipropileno llena con arcilla para manejo de cauce
- ✓ Transporte de material suelto
- ✓ Construcción muro de contención
- ✓ Localización y replanteo (215,04 M2)
- ✓ Excavaciones y rellenos
Mecánica (380,16 M3)
Manual (132,25 M3)
Concreto Ciclópeo 2500 PSI (14,44 M3)
Afirmado Compactado (9,60 M3)
- ✓ Construcción de filtro con geotextil (20,20 M3)
- ✓ Concreto Simple de 3000 Psi Para Muro Impermeabilizado (78,53 M3)
- ✓ Acero 60000 PSI (3470,95 Kg)
- ✓ Suministro e instalación de desagüe
- ✓ Tubería PVC 3" (10,50 m lineales)



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

- ✓ Suministro y colocación bolsas de polipropileno llena con arcilla manejo cauce
- ✓ Transporte de material suelto

De otro lado, las obras faltantes son las siguientes:

- ✓ Terminación construcción del pontón (7.5 M de longitud)
- ✓ Terminación construcción de un (1) PASO Subfluvial (7,5 M de longitud)
- ✓ Conformación de la vía al sector la JAZE.

El avance de obra a la fecha del informe (04 de marzo de 2020) es del 92.89%, y su terminación estaba prevista para el 16 de marzo de 2020.

De lo anterior se colige que a la fecha las obras relacionadas con la construcción del interceptor y aliviaderos de que trata el Contrato de Obra No. 003 de 2015, se encuentran en un avance de cercano al 100% de ejecución.

Ahora bien, con respecto al proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, se advierte que aún no cuenta con la viabilidad técnica ni presupuestal, por lo que se requerirá al Municipio de Toca para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita informe en el que señale las gestiones que ha realizado luego de la radicación de correcciones en la ventanilla única de radicación de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá el 05 de diciembre de 2019, así mismo indique si actualmente se encuentra en un 100% la ejecución del contrato de obra No. 003 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Toca para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita informe acompañando los documentos que respalden su respuesta, sobre los siguientes aspectos:

- 1.1 Las gestiones adelantadas luego de la radicación de correcciones en la ventanilla única de radicación de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá el 05 de diciembre de 2019, para la emisión de concepto técnico favorable del proyecto denominado *“construcción de planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Toca”*.
- 1.2 La priorización de recursos que hubiere realizado para el desarrollo de esa obra.
- 1.3 Las gestiones tendientes a obtener su cofinanciación indicando ante qué entidades del orden nacional y departamental las realizó o está realizando.
- 1.4 Indique si actualmente se encuentra en un 100% la ejecución del contrato de obra No. 003 de 2015.

SEGUNDO: Exhortar al Municipio de Toca para que adelante las gestiones administrativas pertinentes para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Toca, así como la priorización de recursos y la cofinanciación con entidades de carácter departamental y nacional, para el desarrollo de esa obra, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

TERCERO: Por secretaría **REQUERIR** a CORPOBOYACÁ, con el fin de que dé respuesta al oficio J.L.L.H. 0126 del 19 de febrero de 2020, visto a folio 736 del plenario, so pena de iniciar incidente de desacato conforme a lo previsto en el artículo 44, numeral 3° del CGP.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consultas de expedientes y la actualización de correos electrónicos, y desde la cual se originarán todas las comunicaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36445728db92b3d39475e691a4c3448ca85e916ef108b91ac93564bcfedc6ae

Documento generado en 10/09/2020 04:51:10 p.m.